

Art. 11. *Régimen económico.*—Para ajustarse a lo ordenado por Decreto 2380/1973, de 17 de agosto, sobre la Ordenación del Salario, las retribuciones objeto de este Convenio, quedan desglosadas de la forma que figuran en el anexo número 1 y con el siguiente carácter:

Salario base: Con este carácter legal.

Plus de actividad: Con carácter de complemento material por calidad o cantidad de trabajo (artículo 5-C). No se percibirá en horas trabajadas sobre la jornada normal, ni se computará a efectos de tarifa de horas extraordinarias ni antigüedad, ni a ningún otro efecto.

Plus transporte: Con carácter de indemnización, distribuido en doce pagas.

Antigüedad: Con carácter de complemento personal (artículo 5-A) a abonar con efectos de primero del mes en que se cumpla el trienio.

Quebranto de moneda: Con carácter de indemnización.

Tanto el salario base, como el plus de actividad y los complementos, entran en el cómputo del salario mínimo interprofesional, y se percibirán también en las pagas extraordinarias de julio y Navidad, así como la antigüedad.

Las pagas extraordinarias de julio y Navidad se imputarán a semestres vencidos.

Las horas extraordinarias se pagarán por la tarifa de anexo número 1. Dadas las peculiaridades y circunstancias propias del sector de navieras, y de «Ybarra y Cía., Sociedad Anónima» se reconoce y, por ello se hace constar a todos los efectos, que todas las horas extraordinarias que se realicen, serán de carácter estructural.

Art. 12. *Ayuda familiar y escolar.*—La Empresa pagará a sus empleados una ayuda de 3.915 pesetas, en doce pagas, por cada una de las personas siguientes, siempre que justifiquen reúnen las condiciones de convivencia con el trabajador, a sus expensas y no trabajen:

Cónyuge, padres, padres políticos e hijos. En este último caso se devengará desde la fecha de nacimiento o comunicación a la Empresa, y hasta el límite máximo de veinticinco años, siempre que continúen solteros y reúnan las condiciones anteriores.

El empleado queda obligado a comunicar a la Empresa cualquier variación familiar, bajo sanción caso de no hacerlo y devolución de lo indebidamente cobrado.

Art. 13. *Premios y recompensas.*—Continúa establecido un premio a la constancia en el trabajo continuado al servicio de la Empresa como sigue:

Para los que cumplan cuarenta años de servicios ininterrumpidos en la Empresa y hayan estado durante el referido plazo comprendidos en la Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras, percibirán una insignia de oro y 100.000 pesetas en metálico.

Para los que cumplan veinticinco años, en las mismas condiciones anteriores, percibirán una insignia de plata y 75.000 pesetas en metálico.

Art. 14. *Gastos de locomoción y viajes.*—Se sustituye el sistema de dietas por el de gastos de viaje. Los gastos de viaje en España se valoran en 3.530 pesetas por día fuera de su lugar de residencia. Caso de pernoctar fuera del domicilio habitual, serán de 5.830 pesetas por día. Los gastos de viaje en el extranjero serán los gastos efectivos, a justificar.

Si por cualquier circunstancia extraordinaria los gastos fueran superiores a lo anteriormente establecido, el trabajador tendrá derecho a percibir el exceso, siempre que justifique los motivos y acompañe los justificantes.

Los gastos de locomoción de larga distancia se abonarán en avión, clase turística. En viajes nacionales se añadirá un 10 por 100 de dicho importe como gastos complementarios de locomoción.

Todo ello sin perjuicio de lo contenido en la Ordenanza de Trabajo de Empresas Navieras, sobre este asunto.

Art. 15. *Participación en beneficios.*—Si el dividendo repartido a los accionistas excediera del 10 por 100 del capital, se reconoce al personal el derecho a percibir una paga por cada 2 por 100 de exceso o parte alícuota correspondiente.

Art. 16. *Becas.*—Para el curso escolar 1993/94, la Empresa aportará la cantidad resultante de multiplicar el número de personas en alta al 30 de agosto de 1993, por la cantidad de 9.050 pesetas con destino exclusivo al personal de tierra y a adjudicar según las normas que determine la representación social de la Comisión de Vigilancia de este Convenio. Al monto resultante se añadirá para este año la cantidad de 150.000 pesetas.

Art. 17. *Seguro.*—La Empresa se compromete a mantener con una Compañía aseguradora de primer orden, una póliza de seguro colectivo, cubriendo una indemnización de 1.750.000 pesetas por persona, para caso de muerte e incapacidad permanente y total, que se aplicará a todo el personal afecto a este Convenio, con deducción en nómina del 50

por 100 del coste medio de dicho seguro. El aumento de esta indemnización comenzará a regir a partir de 1 de mayo de 1993.

Art. 18. *Comisión de vigilancia e interpretación del Convenio.*—La constituye una Comisión Paritaria, formada por don Patricio López Ladrón por la parte económica y don Antonio Morillas Serrano por la representación social. Esta Comisión se reunirá en Sevilla, bajo la presidencia del Presidente de la Comisión Deliberadora de este Convenio, o, en su defecto, por persona elegida por las dos partes, de común acuerdo.

Art. 19. *Revisión.*—En el supuesto de que el incremento del IPC durante el año 1993 resulte superior al 7 por 100, se actualizarán las tablas salariales en el exceso que proceda, abonándose las diferencias existentes.

Art. 20. *Denuncia.*—La denuncia de este Convenio debe hacerse por cualquiera de las partes con dos meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

ANEXO I

Categorías	S. Base — Pesetas	P. Actividad — Pesetas	Trienio — Pesetas	Horas extras — Pesetas
Licenciados	96.535	40.207	4.062	—
Jefes Sección	93.055	40.207	4.062	—
Jefes Negociado	80.995	34.465	3.497	1.018
Oficiales «A»	69.586	32.684	2.993	808
Oficiales «B»	69.586	30.847	2.993	808
Auxiliares	49.900	20.977	2.153	485
Aspirantes/Botones	31.102	7.568	—	323
Telefonistas	49.900	23.866	2.153	485
Conserjes	52.647	24.933	2.289	485
Ordenanzas	48.609	26.619	2.084	485
Conductor-Ordenanza	48.950	29.234	2.105	485
Limpiadoras (30 h./sem.)	34.854	11.415	1.448	323

Plus transporte: 10.900 pesetas/mes.

Quebranto moneda: 4.000 pesetas/mes.

Cálculo de las remuneraciones anuales en función de las horas anuales de trabajo

Categorías	Pesetas
Licenciados	2.045.188
Jefes Sección	1.996.468
Jefes Negociado	1.747.240
Oficiales «A»	1.562.580
Oficiales «B»	1.536.862
Auxiliares	1.123.078
Aspirantes	682.980
Telefonistas	1.163.524
Conserjes	1.216.920
Ordenanzas	1.183.992
Conductor-Ordenanza	1.225.376
Limpiadoras (30 H/S)	778.566

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

18733 ORDEN de 8 de julio de 1993 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la Denominación de Origen Tacoronte-Acentejo, que regirá durante la campaña 1993/1994.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino de la

zona de producción de la Denominación de Origen Tacoronte-Acentejo, formulada por las Empresas SAT Viticultores del Norte de Tenerife, «Bodegas Insulares Tenerife, Sociedad Anónima» y «Bodega José M. Ramos Noda» y las Organizaciones Profesionales Agrarias ASAJA, UPA y COAG, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, habiéndose cumplido los requisitos previos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la Denominación de Origen Tacoronte-Acentejo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la Denominación de Origen Tacoronte-Acentejo, para la campaña 1993/1994

Contrato número

En a de de 1993.

De una parte y como vendedor, don, con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en, localidad provincia

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) de con código de identificación fiscal número, denominada y con domicilio social en, calle, número, y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de(2).

Y de otra, como comprador don, con código de identificación fiscal número, con domicilio en, provincia, representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de(2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto del contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de uva o la producción de hectáreas de vid de las variedades aptas para la transformación en vinos protegidos, entendiéndose por tales:

Tintas: Listán negro, Negramoll.

Blancas: Listán blanco, Vijariego, Gual, Malvasía, Verdello, Moscatel.

El vendedor se obliga a no contratar la misma partida de uva con más de una Industria.

Se admite una tolerancia en producción sobre los kilogramos contratados del 20 por 100.

Segunda.—*Especificaciones de calidad.*—El producto objeto del presente contrato será recolectado por el vendedor al alcanzar la madurez determinada por las siguientes características:

Color natural.

Buen sabor.

Textura firme.

Grado alcohólico volumétrico en potencia: Comprendido entre 12 y 14,50 por 100 en volumen para tintos y 10 y 12,5 por 100 en volumen para blancos.

Además deberán:

No presentar ataques de Oidium, Mildiu, podredumbre u otras enfermedades, carecer de sabores extraños, conservar todas las cualidades y propiedades físico-químicas que permitan obtener vinos de calidad con las características protegidas por la Denominación.

Haberse eliminado en el momento de la vendimia los racimos con granos podridos y los atacados por hongos.

Haber evitado recoger junto al racimo, hojas, sarmientos, insectos, tierra, etcétera.

No haber apisonado la uva. El transporte se realizará en cajas de no más de 25 kilogramos y excepcionalmente en cestos de menos de 50 kilogramos.

Tercera. *Calendario de entregas.*—Las entregas se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, en función del equilibrio entre acidez y grado alcohólico en potencia, cuya fecha será fijada en mutuo acuerdo entre comprador y vendedor. Caso de no llegar a acuerdo la vendimia se realizará cuando el grado alcohólico volumétrico en potencia se encuentre entre los márgenes indicados en la cláusula segunda.

Es necesaria la máxima limpieza en los utensilios de recogida y transporte de uva. Se prohíbe transportar la uva en bolsas plásticas y cubetos negros.

La uva deberá llegar a la bodega en un plazo máximo de cuatro horas desde su recogida.

Cuarta. *Precio mínimo.*—El precio mínimo a pagar por el comprador, sobre el puesto de recepción habilitado por el mismo, será para la campaña 1993-1994.

Variedades:

Negramoll negra: 200 pesetas/kilogramo neto.

Gual: 185 pesetas/kilogramo neto.

Malvasía (noble): 400 pesetas/kilogramo neto.

Malvasía (otras): 185 pesetas/kilogramo neto.

Vijariego: 185 pesetas/kilogramo neto.

Resto de variedades: Vendimiadas por separado.

Mezcla de variedades: 160 y 150 pesetas/kilogramo neto.

Quinta. *Precio a percibir.*—El precio a percibir en pesetas por kilogramo neto será el siguiente:

En el caso de acuerdo entre ambas partes sobre la fecha de recolección, se primará con dos pesetas por kilogramo de uva.

Al precio final así determinado, se añadirá, en su caso, los impuestos correspondientes.

Sexta. *Condiciones de pago.*—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue: (3).

El comprador liquidará el 50 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido al finalizar las entregas de uva, en un plazo máximo de quince días y la cantidad restante se hará efectiva antes del 15 de marzo de 1994. De mutuo acuerdo el productor y la bodega podrán demorar este pago por un período no superior a tres meses. En este caso la bodega liquidará al productor un interés equivalente al básico establecido por el Banco de España.

Séptima. *Recepción, control e imputabilidad de costes.*—La partida de uva contratada en la estipulación primera será entregada en su totalidad en la bodega que el comprador tiene en

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida de dichas instalaciones en presencia del comprador y vendedor.

El comprador podrá designar al personal que estime idóneo para que proceda a visitar los viñedos, cuya uva sea objeto de este contrato, con el fin de inspeccionar la calidad de la uva y obtener las muestras que se consideren oportunas, comprometiéndose el vendedor a otorgar autorización previa para ello.

Octava. *Especificaciones técnicas.*—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados para su aplicación, y no sobrepasará las dosis máximas recomendadas.

La uva o el mosto no contendrán trazas de productos no autorizados en el cultivo de la vid. En el caso de productos autorizados estas trazas no excederán de las legalmente permitidas.

Novena. *Indemnizaciones.*—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes (circunstancias que deberán comunicarse dentro de los siete días hábiles siguientes a producirse), el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de uva, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, si así lo acuerdan las partes.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se podrá estar, previo acuerdo, a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento, el perjuicio causado y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse ante la Comisión de Seguimiento dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, o, en su caso, desde la obtención de los resultados emitidos por el laboratorio.

Décima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes, en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, y que no pueda resolverse de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión.

En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda alcanzar una avenencia, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje del Derecho Privado, regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, con la especificación de que el árbitro o árbitros serán designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Undécima. *Comisión de Seguimiento.*—El control, seguimiento y vigilancia del presente contrato se realizará por la Asociación Interprofesional Vitivinícola de la Denominación de Origen Tacoronte-Acentejo (AIVITA).

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor,

(1) Táchese lo que no proceda.

(2) Documento acreditativo de la representación.

(3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de pago o abono), o cualquier forma legal al uso.

Las partes se obligan a guardar los documentos acreditativos del pago.

18734 ORDEN de 8 de julio de 1993 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, que regirá durante la campaña 1993-94.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a las solicitudes de homologación de un contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, formulada por las industrias: «Carcesa»; «Veratietar, Sociedad Anónima»; «Alfonso Cruz, Sociedad Anónima»; José García Gómez de Arteché; «Ficus»; «SAT»; «Exportación de Mercancías Extremeñas, Sociedad Anónima», y productos «La Gorra, Sociedad Anónima», por una parte, y por otra por las Organizaciones Profesionales Agrarias COAG, ASAJA, y la Confederación de Cooperativas Agrarias de España, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, y a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto

1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de higos secos con destino a la fabricación de pasta de higos, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo, será el de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1993.

SOLBES MIRA

Ilmos. Sres. Secretario general de Alimentación y Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE HIGOS SECOS CON DESTINO A FABRICACION DE PASTA DE HIGOS, CAMPAÑA 1993-94

Contrato número

En a de de 19.....

De una parte, como vendedor, don con N.I.F., con domicilio localidad provincia

SI NO acogido al sistema especial agrario a efectos de IVA (1)

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación, o actuando como de con N.I.F. número denominada y con domicilio social en y facultado para la firma del presente contrato en virtud de (2) y en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan, con sus respectivas superficies, y/o número de higueras y producción objeto de contratación.

Y de otra parte, como comprador, don con N.I.F. número con domicilio en localidad provincia representada en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2)

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de de de 1993, conciertan el presente contrato de compraventa de la presente campaña de higos secos, con destino a fabricación de pasta de higos con las siguientes,

ESTIPULACIONES

Primera. *Objeto de contrato.*—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de higos.

El higo a que se refiere el presente contrato será obtenido en las fincas que se identifican en el siguiente cuadro:

Categoría	Producción contratada — Kilogramos	Término municipal o población	Provincia	Número de plantas	Superficie contratada — Hectáreas	Cultivada en calidad de (3)
A						
B						
C						
D						

Sobre estas cantidades se admitirá una tolerancia del más o menos 10 por 100 en peso por categoría.

El vendedor se obliga a no contratar la misma partida con ningún otro comprador.